



Líbano, 07 de febrero de 2019

Señores
EMSER E.S.P
Calle 4 Carrera 13 esquina piso 2

REFERENCIA: Observación pre pliegos invitación abierta No.003 de 2020.

OBJETO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO MECÁNICO Y ELÉCTRICO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LA EMSER E.S.P.

Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de realizar las siguientes observaciones:

1. En la acreditación de experiencia vemos que se está solicitando experiencia en **Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores**, cuando el objeto del contrato es **SERVICIO DE MANTENIMIENTO MECÁNICO Y ELÉCTRICO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LA EMSER E.S.P.** Por este motivo solicito que el código solicitado sea acorde al objeto del presente proceso.

EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA:

Experiencia Probable: Mínimo 2 años, verificable en el Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio donde se confirme que, dentro de las actividades de las empresas proponentes, deberá acreditarse el COMERCIO DE PARTES, PIEZAS, AUTOPARTES Y ACCESORIOS LUJOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES. Para el caso de consorcios o uniones temporales ambas empresas deberán acreditar esta condición.

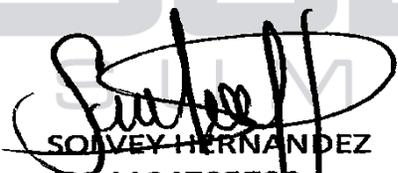
2. En el pre pliego de condiciones, en las CONDICIONES FINANCIERAS el indicador RAZON DE COBERTURA DE INTERESES, solicitan mayor o igual a 30.0 de la manera más amable solicito que dicho indicador sea mayor o igual a 25.0, y el indicador de LIQUIDEZ solicitan mayor o igual a 10.0, de la manera más amable solicito que dicho indicador sea 8.0 acogiéndome a La normativa vigente (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015) no establece prohibición alguna para contratar con el Estado, en eventos en los que un proponente cuente con indicadores inferiores a los solicitados por la entidad.



- Es pertinente recordar que la Corte Constitucional en sentencia C-713/09, señaló que *“La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la **libre concurrencia** u oposición, según el cual, **se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección.**”*
3. De igual manera solicito que el capital de trabajo sea acorde al presupuesto asignado para este proceso ya que el histórico muestra que solicitaban entre 150 y 200 SMMLV y el que solicitan en esta invitación sobrepasa en más del 100% el presupuesto asignado.
 4. De la manera mas respetuosa solicito sea publicado el estudio en el cual basaron la elaboración de LOS ESTUDIOS PREVIOS, con el fin de conocer los datos que ayudaron a definir el limite de los indicadores.

Agradezco amablemente sean tenidas en cuenta las anteriores observaciones.

Cordialmente,



SOLVEY HERNANDEZ
C.C 1104705798
REP. LEGAL SOLTECK SUMINISTROS
NIT: 1.104.705.798-3